

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: En la fecha ingresa a Despacho del señor Juez el presente proceso a fin de que se sirva proveer lo pertinente. Igualmente le informo que cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 1123 de 2007, fue consultada la plataforma SIRNA de la Rama Judicial, sin que se evidencien sanciones disciplinarias vigentes en contra del apoderado judicial. Palmira, valle.

23 de marzo de 2021

EDWARD SILVA HIDALGO
Secretario.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
AUTO INTERLOCUTORIO No. 369
RADICACIÓN 76-520-40-03-003-2020-00238-00

Palmira, Valle del Cauca, marzo veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021)

Una vez a despacho el presente proceso se observa el memorial poder allegado por el profesional del derecho JESUS HERNAN TRUJILLO REBOLLEDO, quien pretende se le reconozca personería para actuar en calidad de apoderado de la sociedad demandada Sres. STORINO GRUPO CONSTRUCTOR S.A.S., representado legalmente por SERGIO EDUARDO STORINO PALACIO. Poder que revisado cumple con los requisitos establecidos en el artículo 73 y ss. del C.G.P., y sería del caso proceder al reconocimiento de personería y la respectiva notificación, de no ser porque tal y como se le indicó al hoy memorialista a través del auto interlocutorio Nro. 238 del 26 de febrero de 2021, esta demanda aún no se encuentra en la etapa de notificación. En consecuencia de ello, se le indicará al ejecutado se esté a lo resuelto en la mentada providencia y se glosará al expediente el poder allegado al cual se le dará el trámite correspondiente en el momento procesal oportuno.

Por otra parte, se requerirá a la parte demandante Sra. ALBA LUCIA BASTIDAS MEZA, a fin de que se sirva informar las gestiones realizadas según lo ordenado en el auto interlocutorio 1256 del 10 de diciembre de 2020, en sus numerales 1 y 2.

Por lo tanto, El Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO.- ORDENAR al ejecutado Sres. STORINO GRUPO CONSTRUCTOR S.A.S., **ESTARSE** a lo resuelto en el auto interlocutorio Nro. 238 del 26 de febrero de 2021, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- GLOSAR al presente expediente el memorial poder conferido por Sres. **STORINO GRUPO CONSTRUCTOR S.A.S.**, en calidad de demandante al cual se le dará el trámite requerido en el momento oportuno.

TERCERO.- REQUERIR a la demandante Sra. ALBA LUCIA BASTIDAS MEZA, para que a través de su apoderada judicial se sirva informar al despacho las resoluciones de lo ordenado en los numerales 1 y 2 del auto interlocutorio Nro. 238 del 26 de febrero de 2021.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

/3

R.

Firmado Por:

JORGE ELIAS MONTES BASTIDAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL PALMIRA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e71bd2cfedab6a857a1a82de97203886014e1af5ccae0af7e6de4283710ecdf3

Documento generado en 23/03/2021 03:05:43 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>